

Hostelería, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

En Manilva, a 8 de septiembre de 2011.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Muñoz Vázquez.

11825/11

MANILVA

A n u n c i o

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2011, la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

En Manilva, a 8 de septiembre de 2011.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Muñoz Vázquez.

11826/11

MANILVA

E d i c t o

Habiéndose aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2011 la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Declaración de la Situación Legal de Asimilación a la Fuera de Ordenación, y resuelta que ha sido la única alegación presentada por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda que fue admitida en su integridad, se procede a la publicación de su texto definitivo que se transcribe a continuación:

Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Declaración de la Situación Legal de Asimilación a la Fuera de Ordenación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza, como recoge en su exposición de motivos, nace el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

El adecuado equilibrio entre la demanda social y la necesaria protección y ordenación del suelo ha de plantearse al tiempo de la formulación o revisión de los instrumentos de planificación urbanística. Analizar si el planeamiento urbanístico vigente pondera adecuadamente la demanda social existente y previsible con la necesaria protección y adecuada ordenación del territorio, pues con el equilibrio de ambos intereses podría resolverse utilizando mecanismos que ofrece la vigente legislación, parte de la problemática planteada, es cuestión que debe plantearse el Ayuntamiento de Manilva a través del reconocimiento de la realidad existente, contemplando la misma en el futuro Plan General de Ordenación Urbana.

La existencia de un número significativo de edificaciones en el territorio del municipio de Manilva que contravienen la ordenación urbanística vigente y los efectos de índole socio-económica que deri-

varían de aplicar a las mismas las procedentes medidas de restablecimiento de la realidad física alterada ilícitamente, requieren el estudio de las posibles alternativas que legal o reglamentariamente puedan darse a la situación creada, dentro de la estricta legalidad. Es esta una de las metas que desde hace alguno años se ha marcado el Ayuntamiento de Manilva, para lo cual ha puesto en marcha la elaboración de un Censo de Edificaciones en suelo no urbanizable con un doble objetivo: por un lado evitar la proliferación de nuevas construcciones con una política de control estricto y persecución de la infracción urbanística, y por otro, encontrar una solución a una realidad ante la que la Administración Local se ha visto en muchas ocasiones superada.

Esta necesidad, consecuencia de la realidad existente, no ha sido obviada por el nuevo Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que de forma valiente y decidida aspira a proporcionar soluciones útiles para afrontar la regulación de problemas cuyas soluciones precisan, como no podía ser de otra forma, de un tratamiento generoso y conciliador con los errores y disfunciones del pasado, al tiempo que proporciona a los Ayuntamientos andaluces las herramientas necesarias para evitar que los mismos vuelvan a repetirse en un futuro, haciéndoles partícipes de las responsabilidades que todos debemos asumir con las generaciones venideras en aras de un urbanismo sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

La vulneración del ordenamiento urbanístico desencadena una pluralidad de consecuencias jurídicas de entre las que, la que más importa, es la de la restauración del orden jurídico perturbado infringido; planteándose hasta la fecha el vacío legal en los supuestos en que, cometida la infracción, la Administración no actúa a tiempo y transcurre el plazo de que dispone para poner en marcha los mecanismos y dispositivos para procurar el restablecimiento de la legalidad infringida.

Ante este vacío legal, la cuestión que se le planteó a la jurisprudencia fue la de determinar en qué situación quedaban esas edificaciones o instalaciones que, a pesar de haber sido construidas de manera ilegal había prescrito la posibilidad de su demolición. Es decir, en qué situación debían quedar esas construcciones que habiendo sido construidas ilegalmente, no se ha reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración. Ante el silencio de la ley, la jurisprudencia resolvió que dichas edificaciones quedaban “asimiladas” al régimen legal de fuera de ordenación. En tal sentido, la STS de 5 de diciembre, de 1987 (RJ 1987/9365) establece claramente que: “En derecho urbanístico el transcurso de los plazos con los que la administración cuenta para proceder a la demolición de las obras realizadas sin licencia o excediéndose de la licencia otorgada consolida la obra ilegalmente construida. (...) razón por la cual se aplica (analógicamente) el régimen de fuera de ordenación”. Es conocido que aquellas obras e instalaciones que provienen de situaciones de ilegalidad o indisciplina urbanística se ven avocadas al régimen de fuera de ordenación (SSTS 4 de junio 1994 Ar. 4617, 2 de noviembre de 1994, Ar. 8494, 28 de julio de 1986, Ar. 6896, 11 de julio de 184, Ar. 4092, y la STS de 6 de febrero de 1991 Ar. 774).

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente estas situaciones y confiere carácter normativo a la doctrina consolidada que tuvo su origen en aquella STS de 5 de diciembre de 1987.

En este marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza sobre el Régimen de asimilados al de Fuera de Ordenación Urbanística para el municipio de Manilva. Interesando en esta exposición de motivos destacar dos cuestiones: La idoneidad del instrumento empleado y las líneas maestras del régimen de aplicación para tales situaciones.

En este sentido, se ha optado por la ordenanza municipal como herramienta e instrumento normativo independiente del PGOU de Manilva, no solo por razones de eficacia en la medida en que con esta ordenanza y su más rápida tramitación puede contarse de manera anticipada con el instrumento normativo que regule esta cuestión en

Manilva (todo ello en el marco legal que representa el mencionado Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía), sino antes de ello y fundamentalmente –la mera eficacia sin soporte normativo deviene en arbitrariedad pública– porque a tal solución, la de una ordenanza especial con ese objeto, presta cobertura el artículo 53 del referido texto normativo.

El Ayuntamiento de Manilva, en consonancia con estos principios y al amparo de lo contenido del artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a regular mediante la presente ordenanza situaciones consolidadas que aun naciendo contrarias al ordenamiento urbanístico, el transcurso del tiempo hacen que no resulte posible la restauración de ese orden jurídico infringido. En definitiva, se trata de regular la situación de aquellas edificaciones, en su mayor parte viviendas edificadas en suelo no urbanizable a las que transcurrido el plazo previsto en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no se hayan aplicado las medidas pertinentes tendentes al restablecimiento del orden jurídico que se perturbó con su construcción.

Artículo 1. *Objeto*

1. La presente ordenanza municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación, previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los actos del uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo de cuatro años desde la finalización total de las mismas, sin que por parte de la Administración se hubiere instruido expediente y recaído resolución ordenado la restauración de la legalidad; así como de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones sobre las que hubiere recaído resolución de reposición de la realidad física alterada, por contravenir la legalidad urbanística, cuya ejecución deviniera en imposible, conforme a los términos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

La presente ordenanza será de aplicación a los actos de uso del suelo, en particular a las obras, edificaciones e instalaciones que se han ejecutado en contra de las previsiones de la ordenación urbanística vigente, pero respecto de las cuales ha prescrito la acción de restauración del orden jurídico infringido, por el transcurso del plazo de cuatro años desde su finalización total.

Solo se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando concurren en relación con las obras, edificaciones e instalaciones, las siguientes circunstancias:

- a) Que hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización total de las obras.
- b) Que las obras, edificaciones o instalaciones no invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- c) Que las obras, edificaciones o instalaciones no se encuentren dentro del ámbito de un parque natural, o de una reserva natural integral o especial; así como en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.
- d) Que ubicándose las obras, edificaciones o instalaciones en las otras categorías de Espacios Naturales Protegidos, tal uso no esté prohibido por el instrumento de planeamiento del Espacio Natural, y en defecto del mismo, cuando se informe por el órgano competente en la gestión del espacio protegido que la edificación no es incompatible con el valor ambiental a proteger.
- e) Que los actos de parcelación no afecten a terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable.

- f) Que resulte imposible, legal o materialmente, ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada de aquellas obras, instalaciones, construcciones y edificaciones que contravengan la legalidad urbanística”.

Artículo 3. *Solicitud*

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza los propietarios de los actos de uso del suelo, en particular las obras, instalaciones y edificaciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, podrán solicitar del Ayuntamiento de Manilva la adopción de una resolución administrativa por la que se declare dichas obras, instalaciones y edificaciones en situación asimilada al régimen de fuera de ordenación, a fin de que pueda procederse a la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 4. *Inicio del procedimiento*

1. El propietario del terreno en el que se sitúen los actos del suelo, en particular de las obras, instalaciones y edificaciones podrá solicitar del órgano municipal competente la resolución en la que se pronuncie sobre el transcurso del plazo para adoptar medidas de protección o restablecimiento de la legalidad urbanística, o sobre el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en sus propios términos.

2. Deberá acompañarse a la instancia, por triplicado, la siguiente documentación:

- Copia del título de propiedad de la parcela en la que se ubica la obra instalación o edificación, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.
- Cualquier medio de prueba de los señalados en el artículo 40 del RDUa para acreditar la fecha de terminación de las obras, instalaciones y edificaciones.
- Un plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1:5.000 en el que se grafie la edificación a inscribir.
- Plano de la parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala, representado preferentemente sobre la cartografía catastral obtenida de la Oficina del Catastro.
- Plano acotado en el que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.
- Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.
- Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.
- Una fotografía de cada una de las fachadas de la obra, instalación o edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño 10 y 15 centímetros.
- Autoliquidación de la tasa por tramitación del expediente administrativo.

3. La solicitud deberá identificar suficientemente el inmueble sobre el que se han llevado a cabo las obras, edificaciones e instalaciones objeto de la resolución administrativa que se pretende obtener, mediante su referencia catastral y número de finca registral.

Artículo 5. *Tramitación del procedimiento*

Formulada la solicitud a la que se hace referencia en el artículo anterior, por parte de los servicios técnicos municipales se procederá a la inspección de los actos de uso del suelo, en particular las obras, edificaciones o instalaciones sobre las que se solicita la resolución, comprobándose la veracidad de los datos aportados y la situación constructiva en que se encuentra el inmueble, emitiendo el correspondiente informe técnico, en el que además caso de considerarse necesario, se establecerán las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas

y no perturbar la seguridad, salubridad de la zona y el ornato o paisaje del entorno.

El procedimiento deberá contener informe jurídico, emitido por los servicios municipales, sobre la adecuación de la resolución pretendida a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

En los casos de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución que acordara la reposición de la realidad física alterada en sus propios términos, los informes previos técnico y jurídico que han de valorar dicha imposibilidad y fijar la indemnización por equivalencia, habrán de estimar además si se reúnen las circunstancias necesarias para la aplicación del régimen asimilado al de fuera de ordenación; y ello sin perjuicio de que el propietario del terreno afectado lo haya solicitado con anterioridad.

Artículo 6. *Acreditación de la antigüedad de las construcciones*

Corresponde a los interesados la acreditación de la antigüedad de los actos de uso del suelo, en particular las construcciones, edificaciones e instalaciones, a efectos de determinar el transcurso del plazo de prescripción desde la terminación total de las obras, que impide a la Administración el ejercicio de las acciones conducentes al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.

Dicha acreditación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho en los términos señalados en el artículo 40.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Artículo 7. *Competencia*

La competencia para dictar la resolución que se pronuncie sobre el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, corresponde al Consejo de Administración de la GEUMA a propuesta de su Presidente.

Artículo 8. *Plazos para resolver*

1. La resolución expresa sobre la solicitud deberá notificarse al interesado dentro del plazo máximo de tres meses. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Manilva y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluido los plazos para subsanación de deficiencias en la solicitud.

2. Trascurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiere notificado la resolución expresa, ésta se entenderá denegada por silencio administrativo. En ningún caso podrán adquirirse por silencio facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 9. *Contenido de la resolución*

1. La resolución administrativa que se pronuncie sobre el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística o sobre el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución del acuerdo de reposición de la realidad física alterada en sus propios términos, contendrá la declaración expresa del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, identificando las circunstancias que lo motivan y el régimen jurídico aplicable al mismo.

2. Del mismo modo, contendrá indicación expresa de que sobre el inmueble afectado solo podrán realizarse las obras estrictamente exigibles para asegurar la seguridad y salubridad de las construcciones o su utilización conforme al destino establecido.

Artículo 10. *De la inscripción en el Registro de la Propiedad*

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en

la legislación hipotecaria y conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del RDU. Habrá de tenerse en cuenta la previsión contenida en el artículo 52 c) del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de propia la resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Artículo 11. *Régimen jurídico aplicable a las obras, edificaciones e instalaciones asimiladas al régimen de fuera de actuación*

Todos los actos de uso del suelo, en particular las obras, instalaciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que sean autorizadas, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 12. *Obras excepcionales*

1. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstancias de consolidación sobre los inmuebles declarados en situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación, siempre que no estuviera prevista la expropiación o demolición de los mismos en un plazo de cinco años, que, en cualquier caso, debe recogerse en la resolución por la que se resuelva tal declaración.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, salubridad y el entorno.

Artículo 13. *Otorgamiento de licencias*

Sobre los actos de uso del suelo, en particular de aquellas obras, instalaciones, construcciones y edificaciones declaradas expresamente en régimen asimilado al de fuera de ordenación podrán concederse licencias siempre que los mismos sean conformes al ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la solicitud. Tales licencias describirán la situación de asimilación al de fuera de ordenación y precisarán el régimen jurídico aplicable a las mismas, otorgándose bajo la condición de su constancia en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Para el otorgamiento de tales licencias se estará a lo establecido en la normativa específica aplicable a cada una de ellas. En el caso de imposibilidad material o legal de ejecución de la resolución que en su caso acordará la reposición de la realidad física alterada en sus propios términos, tales licencias solo serán otorgadas en el caso de que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado en el propio expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 del RDU, hubiere sido íntegramente satisfecha.

Artículo 14. *Efectos del régimen de asimilación al de fuera de ordenación*

Las edificaciones en las que proceda su reconocimiento administrativo bajo algunas de las modalidades de pronunciamiento previstas en esta ordenanza estarán sometidas a la Inspección periódica de construcciones y edificaciones cada cinco años de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A tal fin el Ayuntamiento de Manilva aprobará en el plazo máximo de dos años unas ordenanzas generales sobre inspección periódica de construcciones y edificaciones en la que se regulará de forma específica el deber de cumplimiento de esta obligación para las edificaciones a las que se refiere el apartado anterior, y desde su entrada en vigor se computará el plazo para realizar la inspección.

Artículo 15. Prestación por equivalencia

En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas obras, edificaciones y/o construcciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 16. Elaboración de censo

El Ayuntamiento de Manilva procederá a la elaboración de un censo de los actos de uso del suelo, en particular de aquellas obras, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, que sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de hacer transcurrido el plazo de cuatro años desde su total finalización.

Disposición final

La presente ordenanza una vez haya recaído el correspondiente acuerdo del Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Manilva, a 12 de septiembre de 2011.

El Alcalde en funciones, firmado: Emilio López Berenguer.

1 1 9 2 4 / 1 1

M A R B E L L A

*Delegación de Playas y Medio Ambiente***Edicto**

La Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior, en base a las competencias delegadas por el Pleno en el punto 9.º de la sesión de 17 de junio de 2011, acordó la aprobación inicial del “Reglamento Regulador de la Autorización Municipal para la Recogida, Transporte y Almacenamiento de Residuos Urbanos del municipio de Marbella y la creación del Registro administrativo correspondiente”, en su sesión de 22 de julio de 2011, punto 25.

Mediante este edicto se somete a información pública durante el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De no producirse reclamaciones durante dicho plazo, se considerará aprobado definitivamente el citado Reglamento sin necesidad de nuevo acuerdo, entrando en vigor tras la publicación reglamentaria del mismo, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Delegación de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, de lunes a viernes, en horario de atención al público.

En Marbella, a 7 de septiembre de 2011.

La Alcaldesa, firmado: M.ª Ángeles Muñoz Uriol.

1 1 8 3 4 / 1 1

M A R B E L L A

*Área de RRHH, Organización y Calidad***Edicto**

La Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el 02/08/11 y 16/08/11, ha adoptado acuerdos por los que se aprueban la modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de Personal Laboral y Funcionario por creación, amortización y modificación de los siguientes puestos:

Junta de Gobierno Local de 02/08/11

CREACIONES

Laborales

COD.PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL TITULACIÓN	C.D	FUNCIONAL
1000997	VIGILANTE SERVICIOS GENERALES	AP	12	92021
1000998	VIGILANTE SERVICIOS GENERALES	AP	12	92021
1000999	VIGILANTE SERVICIOS GENERALES	AP	12	92021
1001000	VIGILANTE SERVICIOS GENERALES	AP	12	92021
1001001	VIGILANTE SERVICIOS GENERALES	AP	12	92021
1001002	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	14	3300

Funcionarios

COD.PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL TITULACIÓN	C.D	FUNCIONAL
1001003	JEFATURA SERVICIO DE, CONTRATACIÓN COMPRAS CENTRALIZADAS Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES	A1	28	9310

AMORTIZACIONES

Laborales

COD.PUESTO	DENOMINACIÓN
900069	NOTIFICADOR
900073	NOTIFICADOR
900075	NOTIFICADOR
1000458	COCINERO
1082	COCINERO
901197	COCINERO
1000277	INFORMADOR AMBIENTAL
1000279	INFORMADOR AMBIENTAL
1000456	INFORMADOR AMBIENTAL
1000327	JEFE DE ALMACÉN

CAMBIOS DE NIVEL TITULACIÓN Y COMPLEMENTO DE DESTINO

Funcionarios

COD.PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL ANTERIOR	NIVEL APROBADO
1000538	ENCARGADO PATRULLA VERDE	C2	C1

CAMBIOS DE DENOMINACIÓN

Funcionarios

COD.PUESTO	DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN(OEP)
1000539	INFORMADOR O.M.I.C.	INFORMADOR CONSUMO
1000623	TÉCNICO PREVENCIÓN	TÉCNICO MEDIO EN PREVENCIÓN
1000502	JEFE/A NEGOCIADO DE CENTRO HISTORICO	JEFE/A NEGOCIADO DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN.
5825	TÉCNICO INFORMÁTICA	TÉCNICO AUXILIAR INFORMÁTICO